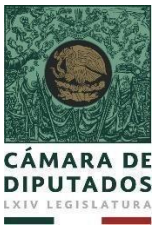


COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

POPUESTA DE COMISIÓN	DEBE DECIR	OBSERVACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES	GENERALES
<p>Artículo. Corresponde a las instancias de gobierno, establecidas en el Título Tercero de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetar, proteger, garantizar progresivamente y, en su caso, tutelar el Derecho Humano al agua y el Derecho Humano al saneamiento. Las instancias de participación ciudadana y gestión comunitaria enumeradas en el Título Tercero de esta Ley deberán respetar, proteger y coadyuvar en la garantía del cumplimiento de ambos derechos.</p> <p>Artículo. Para garantizar el derecho al agua y el derecho al saneamiento, las instancias de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecidas en el Título Tercero</p>	<p>Artículo. Corresponde a las instancias de gobierno, establecidas en el Título Tercero de la presente Ley General, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetar, proteger, vigilar la correcta aplicación y garantizar progresivamente, y, en su caso, tutelar el Derecho Humano al Agua, y el Derecho Humano al Saneamiento y el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano. Las instancias de participación ciudadana y gestión comunitaria enumeradas en el Título Tercero de esta Ley General, deberán respetar, proteger y coadyuvar en la garantía del cumplimiento de ambos dichos derechos.</p> <p>Artículo. Para garantizar el Derecho Humano al Agua, el Derecho Humano al Saneamiento y el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, las instancias de</p>	<p>En todo el documento, realizamos correcciones de Redacción, Sintaxis, Ortografía y Puntuación. Favor de revisar detenidamente.</p> <p>Recomendamos poner Ley General, en lugar de sólo Ley.</p> <p>Cambiar a mayúsculas las primeras letras de las palabras en “Derecho Humano al Agua”, así como, el “Derecho Humano al Saneamiento”. Y agregar el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.</p>



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

de la presente Ley, deben cumplir con sus dimensiones de disponibilidad, calidad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad, así como garantizar los principios de no discriminación y equidad, progresividad, acceso a información y transparencia, participación ciudadana plena, libre, informada y significativa y el principio de sustentabilidad, así como los principios mencionados en el Artículo XX del Título I de la presente Ley.

Artículo. Queda prohibida en el territorio nacional toda discriminación en relación a los servicios y políticas de agua potable para consumo doméstico y de saneamiento. Se deberá respetar además los principios de igualdad, equidad, no discriminación e inclusión para grupos o individuos en condición de vulnerabilidad o desigualdad social como pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, repatriados; presos; así como personas con dificultades físicas, adultos mayores, discapacitadas; víctimas de desastres o que viven en zonas

gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecidas en el Título Tercero de la presente Ley General, deben cumplir con sus dimensiones responsabilidades de disponibilidad, calidad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad, así como, garantizar los principios de no discriminación y equidad, progresividad, acceso a la información y transparencia, participación ciudadana plena, libre, informada y significativa, y el principio de sustentabilidad sostenibilidad, así como, los principios mencionados en el Artículo XX (¿?) del Título I de la presente Ley General.

Artículo. En el territorio nacional queda prohibida en el territorio nacional toda forma o medio de discriminación en relación a los servicios y políticas de agua potable para consumo doméstico y de saneamiento. Además, se deberán respetar además los principios de igualdad, equidad, no discriminación e inclusión para grupos o individuos en condición de vulnerabilidad o desigualdad social, como: Pueblos y Comunidades campesinas, indígenas y afroamericanas; refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, repatriados; presos; así como, personas con dificultades físicas, adultos mayores, discapacitadas; víctimas de desastres naturales y

Especificar el Artículo al que se refieren. Y poner Ley General.

Ponemos lo de pueblos y comunidades... como se ha manejado para el resto de los títulos, y consideramos importante incluir comunidades campesinas, que es mucha de la población rural de nuestro país.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

propensas a ellos o que además vivan en zonas marginadas o desfavorecidas.

Artículo. Para garantizar el principio de progresividad y el máximo uso de recursos disponibles, la “Comisión” con base en la información permanentemente actualizada sobre las dimensiones del derecho humano al agua y al saneamiento integrará los indicadores y metas de cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo del derecho al agua y del derecho al saneamiento a la *(definir instrumento específico de planeación, que en el caso se propone a..*)* Estrategia Nacional para la Sustentabilidad y Sostenibilidad Hídrica.

Artículo. Para garantizar el principio de igualdad, no discriminación e inclusión en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, las instancias de gobierno establecidas en el Título Tercero de la presente Ley deberán establecer programas y acciones verificables con el objetivo de eliminar las desigualdades existentes en el acceso en zonas rurales, periurbanas y urbanas, así como eliminar la inequidad basada en el género y en

socio-organizativos, e que viven habiten en zonas propensas a ellos, o que vivan en zonas socioeconómicamente marginadas o desfavorecidas.

Artículo. Para garantizar el principio de progresividad y el máximo uso de recursos disponibles, la “Comisión” (¿?) con base en la información permanentemente actualizada sobre las dimensiones del Derecho Humano al Agua, el Derecho Humano al Saneamiento y el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, que integrará los indicadores y las metas de cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo de estos Derechos Humanos del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento a la *(definir instrumento específico de planeación, que en el caso se propone a..*)* Estrategia Nacional para la Equidad Sustentabilidad y Sostenibilidad y Sustentabilidad Hídrica.

Artículo. Para garantizar el principio los principios de igualdad, equidad, no discriminación e inclusión en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, las instancias de gobierno establecidas en el Título Tercero de la presente Ley General, deberán proponer, establecer y coordinar programas, protocolos, estrategias y acciones mesurables y

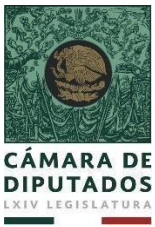
Es importante agregar los desastres naturales y también los **Socio-Organizativos**, que son todos aquellos derivados de grandes concentraciones de personas. Este puede ser considerado como el más dañino para la población, y a su vez es el más ignorado. Algunas de sus manifestaciones son: suicidios, violaciones, alcoholismo y drogadicción.

Se recomienda establecer el nombre completo asumido por la “Comisión”.

Cambiar a mayúsculas. Y agregar el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.

Pusimos el nombre de la Estrategia Nacional como se ha manejado en algunos artículos de esta ley.

De acuerdo a la definición de la ONU sustentable es lo relacionado a proteger y preservar la Naturaleza, y lo sostenible es cuando se trata de satisfacer las necesidad económicas, sociales y ecológicas de la



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

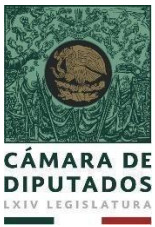
<p>la exclusión de los grupos o individuos en condición de vulnerabilidad o desigualdad social mencionados el <i>Artículo XX</i>.</p> <p>Artículo. En el orden federal el Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados y en el orden local los Congresos y los gobiernos de las Entidades Federativas deberán programar y autorizar presupuesto suficiente; partidas de inversión y en el ámbito de sus competencias, autorizar una estructura tarifaria progresiva, diferenciada y asequible para asegurar la operación, mantenimiento, continuidad y asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento garantizando su sustentabilidad.</p>	<p>verificables; para disminuir la brecha social, con el objetivo de eliminar las desigualdades existentes en el acceso en zonas rurales, periurbanas y urbanas, así como, eliminar la inequidad basada en el género y en la exclusión de los grupos o individuos en condición de vulnerabilidad o desigualdad social mencionados el <i>Artículo XX</i>. (¿?)</p> <p>Artículo. En el orden federal el Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados, y en el orden local los Congresos gobiernos de las Entidades Federativas y los respectivos Congresos, deberán programar y autorizar presupuesto suficiente, partidas de inversión y, en el ámbito de sus competencias, autorizar una estructura tarifaria progresiva, diferenciada, justa y asequible para asegurar la calidad, operatividad, mejora, mantenimiento, continuidad y asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento, garantizando su sustentabilidad sostenibilidad a corto, mediano y largo plazo.</p>	<p>gente, por lo que consideramos que la Estrategia Nacional sobre todo es sostenible para conseguir la sustentabilidad de la Naturaleza. Incluimos también equidad, porque es como se maneja en otros títulos.</p> <p>Especificar artículo.</p> <p>Recomendamos incluir estas palabras para dar mayor énfasis a lo que se busca.</p>
<p>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</p>	<p>DEBE DECIR</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

CAPÍTULO SEGUNDO	DERECHO HUMANO	AL AGUA
<p>Artículo. En el territorio nacional toda persona tiene el Derecho Humano al agua para uso personal y doméstico de forma suficiente, salubre, accesible, asequible y aceptable.</p> <p>Las instancias de gobierno garantizarán este derecho de acuerdo al principio de progresividad y máximo uso de recursos disponibles. En el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a respetar, proteger, garantizar y promover el Derecho Humano al agua a fin de que pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.</p> <p>Artículo. El agua para uso personal y doméstico deberá ser suministrada de una calidad tal que resulte segura para para beber y preparar alimentos y para la higiene personal y doméstica.</p> <p>El agua para uso personal y doméstico debe estar libre de la presencia de microorganismos, sustancias químicas orgánicas e inorgánicas</p>	<p>Artículo. En el territorio nacional toda persona todo habitante tiene el Derecho Humano al Agua, para uso personal y doméstico de forma responsable, equitativa, suficiente, salubre, accesible, asequible y aceptable.</p> <p>Es obligación de las instancias de gobierno garantizarán garantizar a todos los habitantes de la República Mexicana el Derecho Humano al Agua, de acuerdo al principio de progresividad y máximo uso de recursos disponibles. En el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a respetar, proteger, garantizar, hacer cumplir y promover el Derecho Humano al agua este derecho, a fin de que pueda ser ejercido por las generaciones actuales presentes y futuras.</p> <p>Artículo. El agua suministrada por las instancias responsables de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, para uso personal y doméstico deberán asegurar y cumplir con las normas de calidad y potabilidad para el consumo y uso humano, tanto para para beber y preparar alimentos como para la</p>	<p>Sugerimos definir la figura legal de “persona” para evitar confusiones con persona física o moral, incluido el concepto en el Título Primero de la presente ley y que recomendamos explicar mejor. Por lo que proponemos mejor la palabra “habitante”.</p> <p>Recomendamos incluir estas palabras para dar mayor énfasis a lo que se busca.</p>



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

tóxicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

Las medidas de seguridad del agua potable se establecerán de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y a las guías internacionales de referencia.

Artículo. El servicio público de suministro de agua deberá ser asequible, de tal forma que el coste del servicio público que provea el agua para uso personal y doméstico no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

higiene personal y doméstica.

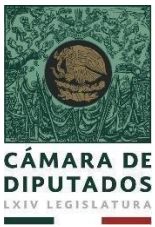
El agua para uso personal y doméstico debe estar libre de la presencia de microorganismos, sustancias químicas orgánicas e inorgánicas tóxicas, y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

Las medidas de seguridad del agua potable se establecerán de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, y a las guías internacionales de referencia.

Artículo. El servicio público de suministro de agua deberá ser asequible y equitativo, de tal forma que el coste del servicio público que provea el agua para uso personal y doméstico no debería ~~deberá~~ superar el 3% de los ingresos ~~totales~~ del hogar.

De acuerdo a la extensión de los principios de equidad y justicia, las cuotas por el uso de agua suministrada por el servicio público, en servicios domiciliarios ajenos al consumo, higiene y uso humano y doméstico de necesidad primaria, como: albercas, fosas a partir de diez mil litros, lagunas artificiales, entre otras, deberán ser reguladas y aplicadas por las instancias de gobierno

En este párrafo nuestra propuesta tiene como objetivo la aplicación del uso consciente del agua potable, el señalar que el Derecho Humano al agua no justifica el abuso del mismo, así como, el deslindar responsabilidades para que los usuarios del servicio público que se excedan sean sujetos obligados a pagar lo justo, esto último para garantizar la sostenibilidad del servicio.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

Artículo. El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para uso personal y doméstico, incluyendo para satisfacer las necesidades básicas de consumo, preparación de alimentos, lavado de ropa, saneamiento e higiene personal y del hogar. El volumen de acceso básico vital para satisfacer las necesidades básicas y proteger la salud y dignidad de la población corresponde a 100 litros diarios por persona. Sin embargo, el volumen de acceso básico vital podrá incrementarse de acuerdo a las condiciones de disponibilidad, y las características sociales, ambientales, económicas y culturales.

Los Consejos de Cuenca serán los responsables de calcular los incrementos al volumen de acceso básico vital por habitante en el ámbito regional con el apoyo del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o en su caso, con Universidades, Organismos Civiles o Institutos de Investigación locales.

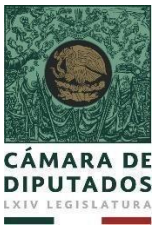
correspondientes.

Artículo. El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para uso personal y doméstico, incluyendo ~~para satisfacer~~ la satisfacción de las necesidades básicas de consumo, preparación de alimentos, lavado de ropa, saneamiento e higiene personal y del hogar. El volumen de acceso básico vital para satisfacer las necesidades básicas y proteger la salud y dignidad de la población se estima en un promedio de 100 litros diarios por persona. Sin embargo, el volumen de acceso básico vital podrá incrementarse de acuerdo a las necesidades y condiciones de disponibilidad, a las características sociales, ambientales, económicas y culturales, y a las condiciones geográficas, geológicas y climatológicas.

~~Los Consejos de Cuenca~~ Los responsables de calcular los incrementos al volumen de acceso básico vital por habitante en el ámbito regional, serán los Consejos de Cuenca con el apoyo del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o, en su caso, con Instituciones de Educación Superior entre ellas Universidades, Politécnicos y Colegios, Organismos Civiles o Institutos de Investigación locales.

Incluimos algunos conceptos para que quede más claro y completo este artículo.

Del mismo modo complementamos sobre las Instituciones de Educación Superior.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

Artículo. El servicio público de agua deberá de ser accesible de tal forma que la infraestructura de los servicios de agua deberá estar ubicada en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y otros espacios públicos. En el proceso de realización progresiva, las soluciones intermedias como puntos de agua utilizados en forma comunitaria pueden contribuir al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en el corto plazo, tomando en consideración que las personas con algún obstáculo específico, puedan acceder a ellas, y que el tiempo y distancia que implique acceder a ella no le quite oportunidades a las personas responsables en los hogares ni ponga en riesgo su integridad física, particularmente la de mujeres y niñas.

Artículo. Los Ayuntamientos y Alcaldías por sí mismos o a través de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Saneamiento o los Organismos Intermunicipales de Agua Potable y Saneamiento

Artículo. El servicio público de agua deberá de ser accesible, de tal forma que la infraestructura de los servicios de agua deberá estar ubicada, **instalada correctamente y ser funcional** en **sus los** domicilios, **en las** instituciones educativas, de salud, laborales y **en** otros espacios públicos.

En el proceso de realización progresiva, las soluciones intermedias, como puntos de agua utilizados en forma comunitaria, pueden contribuir al cumplimiento de las obligaciones de **Derechos Humanos** en el corto plazo, tomando en consideración que las personas con algún obstáculo **o impedimento específico**, puedan acceder a ellas, y que el tiempo y distancia que **implique acceder a ella** impliquen el acceso a las mismas, **no le quite no les quiten** oportunidades a las personas responsables en los hogares ni pongan **en riesgo su la** integridad física de **los miembros de las familias**, particularmente en **los casos de mujeres, niñas y niños, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad**,

Artículo. Los Ayuntamientos y Alcaldías por sí mismos, o a través de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Saneamiento, o **de** los Organismos Intermunicipales de Agua Potable y Saneamiento de

Incluimos algunas palabras para dar mayor claridad a lo que se quiere dar a entender en este artículo.

Como parte de los Derechos Humanos es necesario incluir a la niñez en general, a las mujeres, a las personas mayores y personas con discapacidad. Además, ésta es la manera y en el orden como se ha incluido en otros títulos.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

de las Entidades Federativas establecerán **acciones para** que en forma gradual y progresiva:

- I. Se incremente la dotación de infraestructura, su mantenimiento y la cobertura en el suministro público de agua potable para reducir las desigualdades en el acceso y disposición de agua;
- II. Se regularice el suministro de agua en las zonas que carecen de suministro continuo;
- III. Se garantice el suministro de agua de calidad para el consumo humano;
- IV. Se garantice el derecho al servicio de suministro de agua físicamente accesible para grupos o individuos en condición de vulnerabilidad o desigualdad social.

las Entidades Federativas, establecerán acciones para que en forma gradual, progresiva **y eficiente**:

- I. **Disminuya la brecha social** y se incremente la dotación **e instalación** de infraestructura, **así como**, su mantenimiento y la cobertura en el suministro público de agua potable, **con el objetivo de** reducir las **desigualdades inequidades** en el acceso, **obtención** y disposición **de del** agua;
- II. Se regularice el suministro de agua en las zonas que carecen de suministro continuo;
- III. Se garantice el suministro de agua de calidad para el consumo **y uso** humano; **y**
- IV. Se garantice el derecho al servicio **público** de suministro de agua, **para que sea** físicamente accesible para grupos o individuos en condición de vulnerabilidad o desigualdad social.

Todo ello de acuerdo a las obligaciones sociales y jurídicas de protección, preservación y restauración de los ecosistemas, de los que forman parte las fuentes naturales de agua con base en los Derechos de la Naturaleza.

Muy importante la eficiencia.

Incluimos algunas palabras para dar mayor claridad a lo que se quiere dar a entender en este artículo.

Inequidades: desigualdades que generan injusticia.

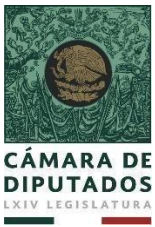
Uno de nuestros objetivos es que los Derechos Humanos se alinien en importancia y correlación con los Derechos de la Naturaleza.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

<p>Artículo. Se consideran acciones violatorias del derecho al agua las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Otorgar concesiones para usos consuntivos distintos al doméstico y al público poniendo en riesgo el agua disponible en volumen, calidad y equidad para estos usos. II. Otorgar concesiones para usos consuntivos distintos al doméstico y al público poniendo en riesgo el aprovechamiento sostenible para estos últimos. III. La reducción presupuestal a programas y acciones relacionadas con el cumplimiento progresivo del derecho al agua; IV. La contaminación de los cuerpos que son fuentes directas o indirectas de suministro de agua; 	<p>Artículo. Se consideran acciones violatorias del Derecho Humano al Agua las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Otorgar concesiones para usos consuntivos distintos al doméstico y al público, poniendo en riesgo que pongan en riesgo el agua disponible en el volumen, calidad, distribución y equidad del agua disponible para estos usos(.); II. Otorgar concesiones para usos consuntivos distintos al doméstico y al público que pongan en riesgo el aprovechamiento <u>sostenible</u> para estos últimos(.); <p>Se agrega ésta:</p> <ol style="list-style-type: none"> III. El desvío, la retención y la no aplicación de recursos para los programas, infraestructura y distribución equitativa para el cumplimiento del Derecho Humano al Agua; IV. La reducción presupuestal a programas y acciones relacionadas con el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua; V. La contaminación de los cuerpos de agua que son fuentes directas o indirectas de suministro 	<p>Cambiar a mayúsculas.</p> <p>(.); - Esto significa quitar punto y agregar punto y coma.</p> <p>Bien aplicado el concepto sostenible.</p> <p>Propuesta para evitar acciones ilícitas de desvío, retención y no aplicación de recursos destinados al Derecho Humano al Agua.</p> <p>Los títulos importantes como en este caso Derecho Humano al Agua, ponerlos con las</p>
--	---	---



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

<p>V. La ausencia de monitoreo de la calidad del agua;</p> <p>VI. La ausencia de publicación frecuente del resultado de monitoreo de la calidad de agua;</p> <p>VII. La ausencia de transparencia y difusión de información de calidad de agua de las entidades de provisión de los servicios de agua potable e instancias gubernamentales que tengan el mandato de monitorear y transparentar información y difundirla entre la población.</p> <p>VIII. Negar el servicio público de suministro de agua por actos que puedan considerarse como discriminatorios;</p> <p>IX. Negar la provisión del volumen básico vital a la población que por sus condiciones de vulnerabilidad no puedan solventar su pago.</p>	<p>de agua por cualquier individuo o grupo perteneciente a comunidades, gobiernos o empresas que contribuyan de manera pasiva o activa en tal efecto, ya sea por acción o por omisión;</p> <p>Se agrega ésta:</p> <p>VI. La ausencia de infraestructura eficiente para la distribución equitativa del agua;</p> <p>VII. La ausencia de monitoreo de la calidad del agua;</p> <p>VIII. La ausencia de publicación frecuente del resultado de monitoreo de la calidad de agua;</p> <p>IX. La ausencia de transparencia y difusión de información de calidad de agua de las entidades de provisión, de los servicios de agua potable e instancias gubernamentales, que tengan el mandato de monitorear y transparentar información y difundirla entre la población(.);</p> <p>X. Negar el servicio público de suministro de agua, por actos que puedan considerarse como discriminatorios o de corrupción;</p> <p>XI. Negar la provisión del volumen básico vital a la población, que por sus condiciones de vulnerabilidad no puedan solventar su</p>	<p>primeras letras en mayúsculas. Y recomendamos especificar quiénes pueden contribuir a la contaminación, y cómo.</p> <p>Propuesta para reafirmar la importancia de la infraestructura como obligación gubernamental para el Derecho Humano al Agua.</p> <p>(.); - Esto significa quitar punto y agregar punto y coma.</p>
--	---	---

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

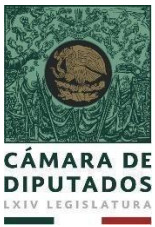
<p>X. Negar información sobre fuentes de abastecimiento y calidad del agua que influya en la capacidad de las comunidades y de la sociedad en general para administrar sus recursos;</p>	<p>XII. Negar información sobre fuentes de abastecimiento y calidad del agua, que influya en la capacidad de las comunidades y de la sociedad en general para administrar sus recursos;</p>	
<p>XI. La interrupción o desconexión arbitraria o injustificada del servicio público de suministro de agua;</p>	<p>XIII. La interrupción o la desconexión arbitraria o injustificada del servicio público de suministro de agua;</p>	
<p>XII. La construcción de equipamiento e infraestructura urbana en las áreas de recarga y descarga de agua subterránea y en las zonas de protección hidrológica y/o la autorización de la misma por parte de las autoridades;</p>	<p>XIV. La alteración deliberada de válvulas, bombas o cualquier tipo de equipamiento con la finalidad de interrumpir el servicio de suministro;</p>	<p>Se subió el inciso XIV del borrador original para continuar la secuencia lógica de la propuesta. Recordar que al integrar nuestras dos propuestas, la numeración cambió, por eso no coincide con la numeración de la propuesta de la comisión.</p>
<p>XIII. El aprovisionamiento del servicio público de agua en condiciones insalubres;</p>	<p>XV. La construcción de equipamiento e infraestructura urbana en las áreas de recarga y descarga de aguas subterráneas y en las zonas de protección hidrológica y/e sin o con la autorización de la misma por parte de las autoridades;</p>	
<p>XIV. La alteración deliberada de válvulas, bombas o cualquier tipo de equipamiento con la finalidad de interrumpir el servicio de suministro;</p>	<p>XVI. El aprovisionamiento del servicio público de agua en condiciones insalubres;</p>	

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

<p>XV. La determinación de tarifas que no consideren esquemas adecuados de asequibilidad en función de la capacidad de pago de los usuarios, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XVI. Instituir el abasto en pipas y los tandeos como una forma permanente y no emergente de suministro;</p> <p>XVII. La omisión o retardo injustificado para la reparación o acciones correctivas de fugas; y</p> <p>XVIII. Las demás que contravengan los componentes del derecho al agua.</p>	<p>XVII. La determinación de tarifas que no consideren esquemas adecuados de asequibilidad en función de la capacidad de pago de los Usuarios, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XVIII. Instituir el abasto en pipas y los tandeos como una forma permanente y no emergente de suministro;</p> <p>XIX. La negligencia, omisión o retardo injustificado, para la reparación o acciones correctivas de fugas y otras alteraciones en la infraestructura que afecten la distribución y suministro del agua; y</p> <p>XX. Las demás que contravengan los componentes del Derecho Humano al Agua.</p>	<p>Ponemos en mayúscula la palabra Usuarios, porque es como aparece en otros títulos de esta ley.</p> <p>Incluimos también la negligencia, así como, otras alteraciones en la infraestructura.</p>
PROPUESTA DE LA COMISIÓN	DEBE DECIR	OBSERVACION
CAPÍTULO TERCERO	DERECHO HUMANO AL SANEAMIENTO	
<p>Artículo. En el territorio nacional toda persona tiene el derecho a acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y otros espacios públicos; y a que en los municipios,</p>	<p>Artículo. En el territorio nacional toda persona todo habitante tiene el derecho a acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y otros espacios públicos; y a que en los municipios,</p>	<p>Igual que en el Capítulo Segundo del presente borrador, se recomienda definir la figura legal de “persona” para evitar confusiones con persona física o moral, incluido el concepto en el Título Primero y</p>



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

demarcaciones, pueblos y comunidades de las entidades federativas se cuente con sistemas de saneamiento de calidad adecuados a las condiciones socioeconómicas, e hidrogeológicas que garanticen la recolección, conducción, tratamiento y disposición o reutilización de las aguas residuales y la eliminación de excretas.

Las instancias de gobierno garantizarán este derecho de acuerdo al principio de progresividad y, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a promoverlo, respetarlo y protegerlo.

Artículo. Las Comisiones Estatales del Agua; los Ayuntamientos por sí mismos o a través de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento y/o las Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento y los Organismos Intermunicipales de las Entidades Federativas deberán emprender acciones concretas para que de forma gradual y progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje y pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento. La “Comisión” deberá asegurarse de programar y disponer recursos de

demarcaciones, pueblos y comunidades de las entidades federativas se cuente con sistemas de saneamiento de calidad adecuados a las condiciones socioeconómicas(,) e hidrogeológicas, que garanticen la recolección, conducción, **almacenamiento**, tratamiento y disposición o reutilización de las aguas residuales, **así como**, la eliminación **responsable** de excretas.

~~Las instancias de gobierno garantizarán este derecho~~ **Es obligación de las instancias de gobierno garantizar el Derecho Humano al Saneamiento**, de acuerdo al principio de progresividad y, en el ámbito de sus competencias, **estarán están** obligadas a promoverlo, respetarlo y protegerlo.

Artículo. Las Comisiones Estatales del Agua(;) los Ayuntamientos por sí mismos o a través de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento, y/o las Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento y los Organismos Intermunicipales de las Entidades Federativas, deberán emprender acciones concretas para que de forma gradual y progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje y pluvial, alcantarillado y sistemas de **almacenamiento y** tratamiento. **La “Comisión” (¿?)**

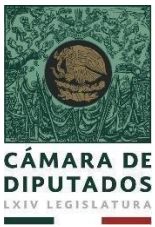
que recomendamos explicar mejor. Por lo que proponemos mejor la palabra “habitante”.

(,) – esto significa quitar coma.

Agregar el nombre completo del derecho.

(;), – esto significa quitar punto y coma, para agregar una coma.

Se recomienda poner el nombre completo asumido por la Comisión.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

programas federalizados que contribuyan a financiar estas acciones.

Artículo. El servicio público de saneamiento deberá ser asequible. En el caso de población que pueda acreditar condiciones de vulnerabilidad el coste no deberá superar el 3% de los ingresos del hogar.

Artículo. El servicio público de saneamiento deberá estar ubicado dentro o en las proximidades inmediatas de cada hogar, lugar de trabajo e institución educativa o de salud; y el acceso a éstos deben tener caminos seguros y bien iluminados para garantizar la integridad física de las personas;

Artículo. La “Comisión” en Coordinación con las Comisiones Estatales del Agua promoverán acciones e incentivos para el aumento progresivo

deberá asegurarse de programar y disponer recursos de programas federalizados que contribuyan a financiar estas acciones.

Artículo. El servicio público de saneamiento deberá ser asequible y equitativo. En el caso de que la población que pueda acreditar condiciones de vulnerabilidad, el coste no deberá superar el 3% de los ingresos totales del hogar.

De acuerdo a la extensión de los principios de equidad y justicia, las cuotas por servicios públicos de saneamiento, en servicios domiciliarios ajenos al uso humano y doméstico de necesidad primaria, deberán ser reguladas y aplicadas por las instancias de gobierno correspondientes.

Artículo. El servicio público de saneamiento deberá estar ubicado dentro o en las proximidades inmediatas de cada hogar, lugar de trabajo e institución educativa o de salud(;) y el acceso a éstos deben tener caminos seguros y bien iluminados para garantizar la integridad física de las personas (;).

Artículo. La “Comisión” en Coordinación con las Comisiones Estatales del Agua, promoverán acciones e incentivos para el aumento progresivo del

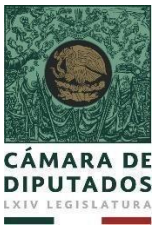
Sugerimos incluir equitativo.

Y también sugerimos regular los servicios domiciliarios ajenos al uso humano y doméstico de necesidad primaria.

(;), – esto significa quitar punto y coma, para agregar coma.

(;). – esto significa quitar punto y coma, para agregar un punto.

Quitar mayúscula en coordinación. Se recomienda establecer el nombre completo asumido por la “Comisión”.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

del tratamiento y reutilización de las aguas residuales para usuarios industriales, comerciales y domésticos.

Artículo. La Secretaría de Salud y sus Institutos, en coordinación con las Entidades Federativas, implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios de saneamiento adecuados y a la contaminación del agua.

Artículo. La contaminación de las fuentes de agua por particulares se sancionará en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones penales que señalen las demás leyes.

Artículo. La contaminación de las fuentes de agua por acción u omisión de **las personas servidoras públicas** generará responsabilidades y se sancionará en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la Ley en la materia.

tratamiento y reutilización de las aguas residuales para usuarios industriales, comerciales y domésticos, **para lo cual deberán modificar sus sistemas hidráulicos internos a fin de que las aguas tratadas no se combinen con el agua potable.**

Artículo. La Secretaría de Salud y sus Institutos, en coordinación con las Entidades Federativas, implementarán **programas y medidas enfocados** a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios de saneamiento adecuados y a la contaminación del agua.

Artículo. La contaminación de las fuentes de agua por particulares se sancionará en los términos de esta Ley, sin perjuicio, **contradicción ni obstaculización,** de las sanciones penales que señalen las demás leyes **en la materia.**

Artículo. La contaminación de las fuentes de agua por acción **directa o indirecta, negligencia** u omisión de las personas servidoras públicas o **las instancias gubernamentales,** generará responsabilidades y se sancionará en los términos de esta Ley, sin perjuicio, **contradicción ni obstaculización,** de las sanciones administrativas establecidas en la Ley en la materia.

Una propuesta para que se pueda cumplir con las acciones para el tratamiento y reutilización de aguas residuales.

Incluimos algunas palabras para que quede más completo y claro el artículo.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

Artículo. Se consideran acciones violatorias del derecho humano al saneamiento:

- I. Negar el servicio público de saneamiento por actos que puedan considerarse como discriminatorios;
- II. La interrupción o desconexión arbitraria o injustificada del servicio público de saneamiento;
- III. La instalación de letrinas o fosas sépticas que no consideren mecanismos para la recolección, tratamiento y eliminación o reutilización de las aguas residuales o excretas;
- IV. La reducción presupuestal a programas y acciones relacionadas con el cumplimiento progresivo del derecho humano al saneamiento;
- V. Contaminar cuerpos de agua;

Artículo. Se consideran acciones violatorias del Derecho Humano al Saneamiento:

- I. Negar el servicio público de saneamiento por actos que puedan considerarse como discriminatorios o de corrupción;
- II. La interrupción o la desconexión arbitraria o injustificada del servicio público de saneamiento;
- III. La instalación de letrinas o fosas sépticas que no consideren mecanismos acordes a las normas de saneamiento para la recolección, almacenamiento, tratamiento y eliminación, o la reutilización de las aguas residuales o excretas;

Se agrega ésta:

- IV. El desvío, la retención y la no aplicación de recursos para los programas, infraestructura y distribución equitativa para el cumplimiento del Derecho Humano al Saneamiento.
- V. La reducción presupuestal a programas y acciones relacionadas con el cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Saneamiento;
- VI. Contaminar cuerpos de agua como los ríos y

Cambiar a mayúsculas por ser un título importante.

Propuesta para evitar acciones ilícitas de desvío, retención y no aplicación de recursos destinados al Derecho Humano al Saneamiento.

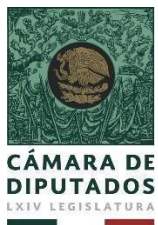
Tomado de nuestra propuesta para el Título Segundo y también de lo que se establece en

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

<p>VI. La ausencia de diseño y ejecución de proyectos para el saneamiento integral de ríos;</p>	<p>otras fuentes hídricas como: canales, arroyos, riachuelos, ojos de agua, lagos, lagunas, humedales, esteros, aguas marinas, cenotes, manantiales, manglares, pantanos, entre otros;</p> <p>VII. La ausencia de diseño y ejecución de proyectos para el saneamiento integral de ríos cuencas y cuerpos de agua;</p>	<p>otros títulos, para que de esta forma el texto sea consistente en toda la ley.</p>
<p>VII. La falta de control, vigilancia y monitoreo sobre las descargas de aguas residuales;</p>	<p>Se agrega ésta:</p> <p>VIII. La ausencia de infraestructura eficiente para la regulación equitativa del saneamiento;</p>	<p>Propuesta para reafirmar la importancia de la infraestructura como obligación gubernamental para el Derecho Humano al Saneamiento</p>
<p>VIII. No suspender y en su caso revocar las concesiones que incumplen sus condicionantes en términos de eliminación progresiva de descargas contaminantes;</p>	<p>IX. La falta de control, vigilancia y monitoreo permanente sobre las descargas de aguas residuales;</p>	<p>Faltó el “no” para que tenga sentido la oración.</p>
<p>IX. La falta de operación y mantenimiento de la infraestructura para el saneamiento;</p>	<p>X. No suspender y, en su caso, no revocar las concesiones que incumplen sus correspondientes condicionantes obligadas, en términos de eliminación progresiva de descargas contaminantes;</p>	<p>Incluimos el mejoramiento como lo que falta para poder cumplir eficientemente con el Derecho Humano al Saneamiento.</p>
<p>X. La determinación de tarifas que no consideren esquemas adecuados de asequibilidad en función de la capacidad de pago de los usuarios, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad;</p>	<p>XI. La falta de operación, mantenimiento y mejora de la infraestructura para el saneamiento;</p>	
<p>XI. Negar información sobre el monitoreo de</p>	<p>XII. La determinación de tarifas que no consideren esquemas adecuados de asequibilidad en</p>	



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

<p>las descargas y la contaminación de cuerpos de aguas; y Las demás que contravengan los componentes del derecho al saneamiento.</p>	<p>función de la capacidad de pago de los Usuarios, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XIII. Negar información sobre el monitoreo de las descargas y la contaminación de cuerpos de aguas-agua; y</p> <p>XIV. Las demás que contravengan los componentes del Derecho Humano al Saneamiento.</p>	<p>Ponemos en mayúscula la palabra Usuarios, porque es como se maneja en otros títulos de esta ley.</p> <p>Faltó agregar un número romano para el último texto.</p>
<p>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</p>	<p>DEBE DECIR</p>	<p>OBSERVACION</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO</p>	<p>DERECHO HUMANO A UN MEDIO</p>	<p>AMBIENTE SANO</p>
<p>Propuesta de la ONU</p>	<p>Artículo. Toda persona o habitante del territorio nacional tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Se considera un ambiente sano disfrutar de cuerpos de agua y ecosistemas sanos y en equilibrio.</p> <p>Artículo. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño a la Naturaleza y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p>Este Derecho se agrega como un derecho que la propia ONU a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera fundamental:</p> <p>“...el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e</p>

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

Artículo. Las entidades federativas, estatales y municipales garantizarán el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano a través de la recarga natural de los acuíferos, así como, su cuidado, protección, preservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos, conforme a los Derechos de la Naturaleza, de los Ríos y Fuentes Hídricas, y en beneficio de la población.

Artículo. Quedará prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna, y cualquier otra acción que pueda afectar el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.

incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.”

Incluimos los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO QUINTO RECONOCIMIENTO DE RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS COMO SUJETOS DE DERECHOS

DEBE DECIR

OBSERVACIÓN

Artículo. DISPOSICIONES GENERALES: RECONOCIMIENTO DE RÍOS Y FUENTES HÍDRICAS COMO SUJETOS DE DERECHOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, **A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y**

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

I. Corresponde a las instancias de gobierno, establecidas en el Título Cuarto de la presente Ley General, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocer, respetar, proteger y garantizar progresivamente los derechos fundamentales de los ríos que incluyen otras fuentes hídricas, y las cuencas.

II. Las instancias de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias aprobarán leyes, planes, proyectos, programas y otras medidas que se estimen pertinentes, para garantizar los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas.

III. Definiciones.

- i. **Los ríos:** significan una gran corriente natural de agua, generalmente de agua dulce, que fluye hacia el océano, lago u otro cuerpo de agua y que generalmente se alimenta a lo largo de su curso por afluentes convergentes.
- ii. **Las fuentes hídricas:** se entienden como

I: Los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas deben ser la piedra angular para la protección, preservación y restauración.

II: Y los esfuerzos del gobierno son necesarios para este propósito, a fin de que se pueda llevar a efecto plenamente.

Se incluyen aquí estas definiciones, para mejor entendimiento, no obstante también es necesario que se incluyan en el Título Primero de Disposiciones Generales, de la presente ley. Por otro lado, en el borrador que nos dieron falta incluir en el número romano XXVI el derecho al saneamiento, quedando mejor de la siguiente forma: “Derecho Humano al Agua, y aparte, “Derecho Humano al Saneamiento”, de igual manera incluir el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, los Derechos de la Naturaleza y los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

los cuerpos de agua comprendidos, además de ríos, por: canales, arroyos y riachuelos que fluyen de manera continua o intermitente, asimismo, los lagos, lagunas, humedales permanentes y efímeros, agua subterránea subyacente, estuarios y otras aguas naturales que juntas forman una cuenca hidrográfica.

- iii. **La cuenca:** significa un área delimitada de tierra natural o intervenidas en la que el agua se acumula por gravedad, no se evapora y se escapa a través de una salida común, considerando parte de ella a los ecosistemas y a la biodiversidad nativa.

IV. Principios.

Los habitantes del territorio nacional tienen el derecho de hacer uso de la Naturaleza para su bienestar dentro de los límites ecológicos sin contaminarla o explotarla, y reconocen que:

- i. Los seres humanos son parte de la Naturaleza, no están separados de ella, y deben esforzarse por vivir en armonía con

Art. 4: Estos son algunos principios básicos de los Derechos de la Naturaleza. Debido a que este Título se enmarca en una ley específica sobre los ríos y no una ley exclusiva respecto a los Derechos de la Naturaleza, estos principios mínimos al menos ayudarán a guiar su interpretación.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

<p>ii. los ríos, las fuentes de agua y toda la Naturaleza en general; Los Derechos de la Naturaleza incluidos los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, y los Derechos Humanos al Agua, al Saneamiento y a un Medio Ambiente Sano son inseparables;</p> <p>iii. La Naturaleza es un ser vivo, indivisible, y está conformado por todos sus ecosistemas y especies; y</p> <p>iv. Por lo tanto se reconocen sus derechos como un ente colectivo sujeto de derechos.</p>	
DEBE DECIR	OBSERVACIÓN
Artículo. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS RÍOS Y LAS FUENTES HÍDRICAS	
<p>I. Derechos Fundamentales. Los ríos y otras fuentes hídricas son reconocidas como entidades vivientes que poseen los derechos inalienables que surgen de su propia existencia. Estos derechos incluyen:</p> <p>i. El derecho al flujo;</p> <p>ii. El derecho a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema;</p>	<p>I.: Estos son derechos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos de los Ríos, una iniciativa de la sociedad civil, expertos en agua líderes en todo el mundo y la ONU a través de su programa Armonía con la Naturaleza, para definir los derechos básicos de los que son titulares todos los ríos del planeta. Poner en práctica estos derechos requerirá un seguimiento por parte del gobierno, pero incluirlos en esta ley servirá como una base sólida.</p>

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, **A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y**

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

- iii. El derecho a estar libre de toda contaminación;
- iv. El derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes;
- v. El derecho a la biodiversidad nativa;
- vi. El derecho a la regeneración y restauración;
- y
- vii. El derecho a ser representado por las autoridades del gobierno y las autoridades de los pueblos y comunidades.

Para su derecho al flujo el caudal debe, como mínimo, seguir patrones de flujo natural y ser suficiente para mantener la salud del ecosistema, y de todo el sistema fluvial. Además, los ríos son en sí mismos poseedores de las aguas que constituyen los flujos mínimos garantizados.

Para su derecho a las funciones esenciales con el ecosistema se incluyen las inundaciones, el movimiento y el depósito de sedimentos, la obtención de aguas subterráneas, el hábitat adecuado para la flora y fauna

También se recomienda incluir estos conceptos en el Título Primero de la presente ley.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, **A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y**

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

nativa, entre otras funciones esenciales.

II. *Participación pública y acceso a la justicia.* Los ríos y otras fuentes hídricas tienen derecho a una participación relevante en todos los procesos de toma de decisiones que puedan afectar su bienestar. También tienen derecho al acceso a la justicia. Por lo tanto, a los ríos y las fuentes hídricas se les reconoce la capacidad de goce y ejercicio, como sujetos de derechos, así como, legitimidad activa para ser escuchados ante las instancias de gobierno, siendo representados por sus guardianes o tutores legales.

III. *Obligaciones.* Las instancias de gobierno a través de sus instancias responsables de los tres niveles de gobierno entre ellos el federal, estatal y municipal, y los habitantes del territorio nacional, deberán:

- i. Proteger, preservar y restaurar ríos y fuentes hídricas como un objetivo global del gobierno y de la sociedad;

II. Esto está inspirado en leyes internacionales que dan acceso a un medio ambiente sano.

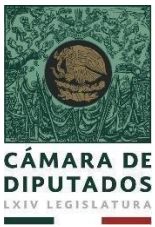
III. Es importante establecer obligaciones humanas, además de simplemente enumerar los Derechos de la Naturaleza.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

<p>ii. Evaluar y tener en cuenta el interés superior de los ríos y las fuentes hídricas en todas las acciones o decisiones relacionadas con ellos; y</p> <p>iii. Aplicar el principio de precaución en actividades que pueden resultar en la disminución irreversible de ríos y fuentes hídricas, lo que incluye la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas y la alteración permanente de los ciclos naturales.</p> <p>IV. <i>Prohibición de represas.</i> Para hacer cumplir estos derechos corresponde a las instancias de gobierno, establecidas en el Título Cuarto de la presente Ley General, en el ámbito de sus respectivas competencias, no permitir la construcción de ninguna represa o embalse en los ríos del territorio nacional u otras fuentes de agua aplicables, excepto cuando sea necesario para cumplir con un propósito social y/o ecológico que sea imposible lograrse por medios alternativos, con base en los estudios que las Instituciones de Educación</p>	<p>IV. Las represas ahogan ecosistemas de ríos enteros. Si se aprueban, debe hacerse con mucho cuidado y respaldado con estudios científicos.</p>
---	---



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

Superior entre ellas Universidades, Politécnicos y Colegios, Organismos Civiles, Institutos de Investigación y los Consejos de Cuenca, lleven a cabo.

Las represas y otros embalses también requerirán del consentimiento pleno, previo e informado, y la autorización de los pueblos y comunidades afectadas. Además, el gobierno federal a través de sus dependencias será responsable de evaluar si las represas existentes y otros embalses, cumplen con las disposiciones de este artículo y, de no ser así, deberá emitir recomendaciones sobre cómo lograr el cumplimiento total de éste, incluso mediante el desmantelamiento de la represa y los embalses existentes, cuando sea necesario.

DEBE DECIR

OBSERVACIÓN

Artículo. LOS GUARDIANES O TUTORES LEGALES DE LOS RÍOS Y FUENTES HÍDRICAS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, **A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y**

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

- I. **Representación y Tutela de Ríos y Fuentes Hídricas.** La figura de Representación y Tutela de Ríos y Fuentes Hídricas serán los Guardianes o Tutores Legales, y se nombrarán con el propósito de servir como la figura principal encargada de promover los derechos e intereses de los ríos, fuentes hídricas y cuencas hidrográficas del territorio nacional. **Estos representantes formarán parte de una autoridad autónoma llamada "Consejo de Guardianes" que será parte del Consejo Nacional Ciudadano del Agua, la Contraloría Ciudadana del Agua del Organismo Público Comunitario y de los Consejos de Cuenca,** cuyo deber será representar, defender y promover los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas.
- II. **Guardianes Nacionales del Agua.** Habrá un guardián o tutor legal por cada estado de la República Mexicana llamados "Guardianes Nacionales del Agua", los que tendrán el deber de representar los derechos e intereses de todos los ríos, fuentes hídricas y cuencas hidrográficas por estado, y serán jerárquicamente dependientes del Consejo de Guardianes y estarán sujetos a su orientación y supervisión.
- III. **Guardianes Regionales del Agua.** Habrá un "Guardián Regional del Agua" por cada Consejo de Cuenca. Los Guardianes Regionales del Agua serán la voz de la cuenca hidrográfica en particular y serán jerárquicamente dependientes del Consejo de Guardianes, y estarán sujetos a su orientación y supervisión.

I. *Los Guardianes o Tutores Legales de los ríos* son tan importantes como establecer sus derechos fundamentales. Esta figura crea una voz para la naturaleza. Sin ellos los Derechos de la Naturaleza pueden ser ignorados, como ha sucedido en otros países como Bolivia y Ecuador.

II y III: Esta es nuestra propuesta de estructura básica para garantizar una combinación de experiencia nacional y local.

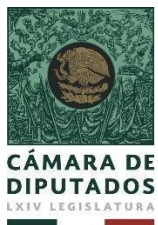
COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

- IV. **Deberes de los Guardianes.** Los Guardianes o Tutores Legales deberán defender los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, de todas las maneras que consideren necesarias, a través de:
- i. Representar a los ríos y fuentes hídricas en cualquier procedimiento legal o ante cualquier organismo gubernamental, que esté facultado para tomar decisiones que puedan afectar a los ríos y fuentes hídricas;
 - ii. Interponer acciones legales contra cualquier persona u organismo que viole o intente violar los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas;
 - iii. Celebrar contratos en nombre de los ríos y fuentes hídricas;
 - iv. Organizar y promover con regularidad reuniones públicas y abiertas que permitan a los ciudadanos tratar cualquier tema, proyecto, iniciativa, preocupación o denuncia relativa a los ríos y fuentes hídricas ante los Guardianes o Tutores Legales;
 - v. Representar a los ríos, las fuentes hídricas y las cuencas hidrográficas en foros y acuerdos internacionales, incluidos los acuerdos de aguas transfronterizas y los tratados ambientales internacionales;
 - vi. Emitir declaraciones públicas y por escrito respecto de toda acción significativa tomada en nombre de los ríos y otras fuentes hídricas que justifique que tales acciones reconocen y defienden los Derechos de la Naturaleza; y
 - vii. Realizar sus funciones de Guardianes o Tutores Legales, siempre en el marco de las leyes y normas en la materia.

IV. Estos son los deberes específicos de los guardianes para garantizar que actúan exclusivamente en interés de los ríos, sin consideración de intereses externos.

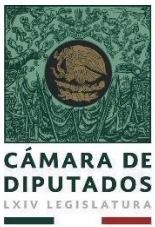


COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

CAPITULO SEXTO	TUTELA DEL	DERECHO
<p>Artículo. Las instancias de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para impedir que particulares, grupos, empresas u otras entidades menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho humano al agua y del derecho humano al saneamiento en la República Mexicana.</p> <p>Artículo. Toda persona que haya sido víctima de presuntas violaciones en su derecho al agua y/o en su derecho al saneamiento deberá contar con recursos judiciales y de defensa de estos derechos.</p> <p>Las Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Fiscalía General de la República; las Comisiones de Derechos Humanos de las 32 Entidades Federativas y las Fiscalías de las de las 32 Entidades Federativas promoverán acciones para que las víctimas de violaciones al derecho humano al agua y al derecho humano al saneamiento tengan acceso a una reparación adecuada; consistente en la restitución de su</p>	<p>Artículo. Las instancias de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para impedir que particulares, grupos, empresas u otras entidades, menoscaben en modo alguno el disfrute del Derecho Humano al Agua, y del Derecho Humano al Saneamiento, del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, en la República Mexicana.</p> <p>Artículo. Toda persona que haya sido víctima de presuntas violaciones en su derecho al agua, y/o en su derecho al saneamiento y/o su derecho a un medio ambiente sano deberá contar también está en pleno derecho de contar con recursos judiciales y de defensa de los mismos.</p> <p>Las La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Fiscalía General de la República(;), así como, las Comisiones de Derechos Humanos y las Fiscalías de las 32 Entidades Federativas y las Fiscalías de las de las 32 Entidades Federativas, promoverán acciones para que las víctimas de violaciones al Derecho Humano al Agua, y al Derecho Humano al</p>	<p>Es un derecho que cualquier persona pueda defender sus derechos humanos.</p> <p>(;), – esto significa quitar punto y coma, para agregar coma.</p>



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

derecho, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos.

Artículo. Las personas deberán presentar denuncias cuando el ejercicio del derecho al agua y al saneamiento se limite por actos, hechos u omisiones de las instancias de gobierno, de una empresa o un particular tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Las Comisiones de Derechos Humanos proveerán de mecanismos de acompañamiento y asesoría para presentar quejas o denuncias ante las Fiscalías sobre presuntas violaciones al Derecho humano al agua y/o al saneamiento por particulares; por parte de funcionarios públicos o por particulares con la tolerancia o anuencia de algún servidor público.

Saneamiento y al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, tengan acceso a una reparación adecuada(;) consistente en la restitución de su derecho sus derechos, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos.

Artículo. Las personas deberán presentar quejas o denuncias cuando el ejercicio del derecho al agua, al saneamiento y a un medio ambiente sano se limite por actos, hechos u omisiones de las instancias de gobierno, de una empresa o un particular, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley General.

Las Comisiones de Derechos Humanos proveerán de mecanismos de acompañamiento y asesoría a víctimas o denunciantes, para presentar quejas o denuncias ante las Fiscalías sobre presuntas violaciones al Derecho Humano al Agua, y/o al Derecho Humano al Saneamiento y/o al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, por parte de

(;) – esto significa quitar punto y coma

Incluimos el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.

Recomendamos poner los títulos importantes con las primeras letras en mayúsculas, entre éstos los nombres de los Derechos Humanos.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

Artículo. La Fiscalías conocerán y darán seguimiento a solicitudes de información, colaboración, quejas y denuncias por presuntas violaciones al derecho humano al agua y al derecho humano al saneamiento. Asimismo, podrá solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que deriven en presuntas violaciones al derecho humano al agua y/o al derecho humano al saneamiento.

Artículo. Cuando las Comisiones de Derechos Humanos conozcan de acciones que puedan interferir con el derecho humano al agua y/o al derecho al saneamiento formulará recomendaciones o exhortos a las instancias de gobierno correspondientes a fin de promover:

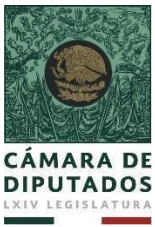
- I. El derecho a la consulta de los afectados;
- II. La provisión de información en forma oportuna y por los medios adecuados a los afectados;

funcionarios públicos o por particulares, con la tolerancia o anuencia de algún servidor público.

Artículo. La Las Fiscalías conocerán y darán seguimiento a solicitudes de información, colaboración, quejas y denuncias por presuntas violaciones al Derecho Humano al Agua, y al Derecho Humano al Saneamiento y al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano. Asimismo, podrá solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que deriven en presuntas violaciones al Derecho Humano al Agua, y/o al Derecho Humano al Saneamiento y/o al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.

Artículo. Cuando las Comisiones de Derechos Humanos conozcan de acciones que puedan interferir con el Derecho Humano al Agua, y/o al el Derecho Humano al Saneamiento y/o el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, formulará recomendaciones o exhortos a las instancias de gobierno correspondientes a fin de promover:

- I. El derecho a la consulta de los afectados;
- II. La provisión de información en forma oportuna

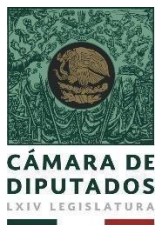


COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

<p>III. La disponibilidad de vías de recurso y reparación para los afectados;</p> <p>IV. La asistencia jurídica para obtener una reparación legal.</p> <p>Artículo. Las Comisiones de Derechos Humanos deberán actuar y emprender una investigación de oficio cuando resulte evidente la sistemática violación del derecho humano al agua.</p>	<p>y por los medios adecuados a los afectados;</p> <p>III. La disponibilidad de vías de recurso y reparación para los afectados;</p> <p>IV. La asistencia jurídica para obtener una reparación legal(.); y</p> <p>Se agrega ésta:</p> <p>VII. El cumplimiento de las recomendaciones o exhortos por las instancias de gobierno, para mejorar su operación.</p> <p>Artículo. Las Comisiones de Derechos Humanos deberán actuar y emprender una investigación de oficio cuando resulte evidente la sistemática violación del Derecho Humano al Agua y del Derecho Humano al Saneamiento y del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.</p>	<p>(.); – esto significa quitar punto, para agregar punto y coma.</p> <p>Es indispensable que también las instancias de gobierno se comprometan a cumplir las recomendaciones de las Comisión de Derechos Humanos, ya que son sobre todo éstas las que incurren en la interferencia contra el Derecho Humano al Agua, al Saneamiento y a un Medio Ambiente Sano.</p>
<p>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</p>	<p>DEBE DECIR</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO</p>	<p>DERECHOS</p>	<p>IHNERENTES</p>
<p><i>Sección Primera. Derecho a la participación</i></p>	<p><i>Sección Primera. Derecho a la participación</i></p>	



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

Artículo. Es obligación de las instancias de gobierno incorporar y considerar la participación ciudadana en la implementación de políticas, programas o estrategias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, afecten o influyan directa o indirectamente en su derecho al agua y su derecho al saneamiento.

Artículo. Las instancias de gobierno deberán informar a todas aquellas **personas y** grupos implicados sobre los procesos de participación existentes y su funcionamiento de forma tal que los procesos de participación ciudadana sean libres, informados y significativos.

Artículo. Los programas y acciones de las instancias de gobierno orientados al cumplimiento progresivo del derecho humano al agua y del derecho humano al saneamiento deberán implementar mecanismos de evaluación y seguimiento que consideren la participación de las y los beneficiarios por cada cuenca y en cada entidad federativa.

Artículo. Es obligación de las instancias de gobierno incorporar y considerar la participación ciudadana en la implementación de políticas **públicas, reglamentaciones,** programas o estrategias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, afecten o influyan directa o indirectamente en su **Derecho Humano al Agua, y su Derecho Humano al Saneamiento y su Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.**

Artículo. Las instancias de gobierno deberán informar a todas aquellas personas, grupos **y organizaciones de la sociedad civil** implicados e **interesados en** los procesos de participación existentes y su funcionamiento, de forma tal que los procesos de participación ciudadana sean **públicos, libres, incluyentes,** informados, **interactivos, enriquecedores** y significativos.

Artículo. Los programas y acciones de las instancias de gobierno orientados al cumplimiento progresivo del **Derecho Humano al Agua, y del el Derecho Humano al Saneamiento, el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y los Derechos de la Naturaleza, de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, deberán implementar** mecanismos de **capacitación,**

Agregar comas y mayúsculas.

Se incluyen el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y los Derechos de la Naturaleza y de los Ríos.

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

Sección Segunda. Derecho al Acceso a la Información y Transparencia

Artículo. Las instancias de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligadas a lo siguiente:

- I. Instrumentar las medidas necesarias para que funcionarios y usuarios conozcan y reciban información relativa al derecho al agua y el derecho al saneamiento;
- II. Adoptar las medidas necesarias para que funcionarios y usuarios conozcan y reciban información relativa a la gestión integral, equitativa y sustentable del agua y su relación con la protección de las fuentes de agua y ecosistemas asociados;
- III. Proveer de espacios y mecanismos para garantizar a las personas el derecho a solicitar, investigar, recibir y difundir información sobre el servicio público de suministro de agua y saneamiento;
- IV. Proveer de espacios y mecanismos para

evaluación, supervisión y seguimiento, que consideren la participación de las y los beneficiarios por cada cuenca y en cada entidad federativa.

Sección Segunda. Derecho al Acceso a la Información y Transparencia

Artículo. Las instancias de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias **estarán** **están** obligadas a lo siguiente:

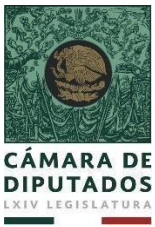
- I. Instrumentar las medidas necesarias para que funcionarios y usuarios conozcan y reciban información relativa al **Derecho Humano al Agua, y el al Derecho Humano al Saneamiento, al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y a los Derechos de la Naturaleza, de los Ríos y otras Fuentes Hídricas;**
- II. Adoptar las medidas necesarias para que funcionarios y usuarios conozcan y reciban información relativa a la gestión integral, equitativa y **sustentable** **sostenible** del agua y su relación con la protección de las fuentes de agua y **de los** ecosistemas asociados;

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

<p>garantizar a las personas el derecho a solicitar, investigar, recibir y difundir información sobre la autorización y registro de concesiones;</p> <p>V. Proveer de espacios y mecanismos para garantizar a las personas el derecho a solicitar, investigar, recibir y difundir información en relación con el cumplimiento progresivo del derecho al agua y el derecho al saneamiento;</p> <p>VI. Presentar y desagregar información con el fin de identificar las principales desigualdades por género, ingresos, origen étnico y discapacidad en el acceso al agua y al saneamiento;</p> <p>VII. Proveer de espacios y mecanismos para garantizar a las personas el derecho a solicitar, investigar, recibir y difundir información sobre el ejercicio de recurso públicos destinados a cumplimiento progresivo del derecho al agua y del derecho al saneamiento, así como de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua.</p>	<p>III. Proveer de espacios, acervos, medios y mecanismos para garantizar a las personas el derecho a solicitar, investigar, recibir y difundir información sobre:</p> <p>i. El servicio público de suministro de agua y saneamiento;</p> <p>ii. La autorización y registro de concesiones;</p> <p>iii. El cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua, y el Derecho Humano al Saneamiento, el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y los Derechos de la Naturaleza, de los Ríos y Fuentes Hídricas;</p> <p>iv. El ejercicio de recurso recursos públicos destinados a cumplimiento progresivo del Derecho Humano al Agua, y el Derecho Humano al Saneamiento, el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y los Derechos de la Naturaleza, de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, así como, de la gestión integral, equitativa y sustentable sostenible del agua.</p> <p>IV. Presentar y desagregar agregar información con el fin de identificar las principales desigualdades por género,</p>	<p>Para sintetizar y evitar reiteración excesiva se concentraron los incisos IV, V y VII en el III.</p> <p>Sustituimos por agregar para que tenga más sentido la oración.</p>
---	--	---



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

Toda información derivada de las acciones de transparencia enumeradas en el presente artículo deberá ser veraz, confiable, oportuna, actualizada, accesible, comprensible y verificable de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo. No se podrá clasificar como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones al derecho humano al agua o al derecho humano al saneamiento, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección Tercera. Perspectiva de Género

Artículo. Las instancias de gobierno, participación ciudadana y comunitaria, en el ámbito de sus respectivas facultades y en coordinación con las Secretarías, Institutos o dependencias gubernamentales a nivel local y federal dedicadas a la igualdad sustantiva establecerán disposiciones y acciones para garantizar:

ingresos, origen étnico y discapacidad, en el acceso al agua y al saneamiento.

Toda información derivada de las acciones de transparencia enumeradas en el presente artículo deberá ser veraz, confiable, oportuna, actualizada, accesible, comprensible y verificable de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo. No se podrá clasificar como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones al Derecho Humano al Agua, e al Derecho Humano al Saneamiento, al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano o a los Derechos de la Naturaleza, de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección Tercera. Perspectiva de Género

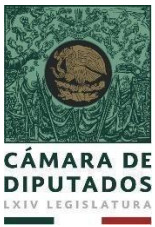
Artículo. Las instancias de gobierno, participación ciudadana y comunitaria, en el ámbito de sus respectivas facultades y en coordinación con las Secretarías, Institutos o dependencias

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y

DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

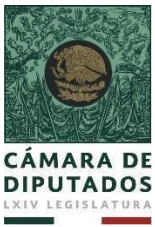
<p>I. La participación sustantiva de las mujeres en la Gestión Integral, Equitativa y Sustentable del agua</p> <p>II. La participación de las mujeres en la toma de decisión en relación al acceso, protección, gestión y cuidado de las fuentes de agua</p> <p>III. La transversalidad de la perspectiva de género en la <i>definir instrumento específico de planeación, que en el caso se propone a..*)</i> la Estrategia Nacional para la Sustentabilidad y Sostenibilidad Hídrica.</p> <p>IV. El establecimiento de objetivos orientados a garantizar la integridad física y salud de las mujeres ante la falta de servicios de agua potable, infraestructura sanitaria, con énfasis en el higiene menstrual;</p>	<p>gubernamentales a nivel local y federal, estatal y municipal dedicadas a la igualdad sustantiva, establecerán disposiciones y acciones para garantizar:</p> <p>I. La participación sustantiva de las mujeres en la gestión integral, equitativa sostenible y sustentable del agua;</p> <p>II. La participación de las mujeres en la toma de decisión decisiones en relación al acceso, protección, gestión y cuidado de las fuentes de agua;</p> <p>III. La transversalidad de la perspectiva de género en la definir instrumento específico de planeación, que en el caso se propone a..*) (¿?) la Estrategia Nacional para la Equidad, Sustentabilidad y Sostenibilidad Sustentabilidad y Sustentabilidad Hídrica(.);</p> <p>IV. El establecimiento de objetivos orientados a garantizar la integridad, salud física, emocional y mental de las mujeres ante la falta de servicios de agua potable e infraestructura sanitaria, con énfasis en el la higiene menstrual y durante las etapas de maternidad prenatal, perinatal y postnatal, por</p>	<p>Incluimos sostenible y cambiamos a minúsculas, porque es como se ha usado en otros títulos.</p> <p>Definir instrumento específico de planeación. Y también incluimos las etapas de desarrollo de los bebés, en los cuales se debe tener una buena higiene.</p> <p>(.); – esto significa quitar punto, para agregar punto y coma.</p> <p>De acuerdo a la definición de la ONU sustentable es lo relacionado a proteger y preservar la Naturaleza, y lo sostenible es cuando se trata de satisfacer las necesidad económicas, sociales y ecológicas de la gente, por lo que consideramos que la Estrategia Nacional sobre todo es sostenible para conseguir la sustentabilidad de la</p>
--	--	---



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

<p>V. La construcción de indicadores que den cuenta del acceso al agua y el acceso al saneamiento así como la disposición, propiedad y control del agua por diferencia de género</p> <p>Sección Quinta. Sustentabilidad</p> <p>Artículo. Es obligación de las instancias de gobierno que en la prestación de los servicios de agua y saneamiento y en el ejercicio de la gestión integral, equitativa y sustentable del agua se observen criterios de sustentabilidad económica, social y ambiental.</p> <p>Sección Sexta. Cultura y Educación del Agua con perspectiva de DHAS</p> <p>Artículo. Las autoridades educativas del país deberán establecer que en los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional que tengan relación con el conocimiento del medio ambiente y de las ciencias sociales se incorpore a la perspectiva de derecho humano al agua y derecho</p>	<p>lo menos hasta los nueve meses de edad de los nacidos;</p> <p>V. La construcción de indicadores que den cuenta del acceso al agua y el acceso al saneamiento, así como, la disposición, propiedad y control del agua por diferencia de género.</p> <p>Sección Quinta. Sustentabilidad Sostenibilidad</p> <p>Artículo. Es obligación de las instancias de gobierno que en la prestación de los servicios de agua y saneamiento y en el ejercicio de la gestión integral, equitativa sostenible y sustentable del agua, se observen criterios de sustentabilidad sostenibilidad económica, social y ambiental.</p> <p>Sección Sexta. Cultura y Educación del Agua con perspectiva de DHAS DERECHOS HUMANOS AL AGUA, SANEAMIENTO Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO.</p> <p>Artículo. Las autoridades educativas del país deberán establecer que en los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional, que tengan relación con el conocimiento del Medio Ambiente, de los</p>	<p>Naturaleza. Incluimos equidad, porque es como se maneja en otros títulos.</p> <p>Incluimos sostenible, con base en lo establecido por la ONU.</p> <p>Se recomienda poner el título completo, incluyendo el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.</p>
--	--	--



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

humano al **saneamiento**, así como del cuidado y preservación de los ecosistemas asociados al agua.

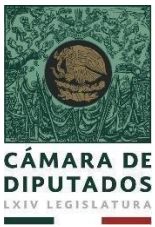
Artículo. Las acciones de capacitación, difusión y actualización que deriven del Servicio de Carrera del Agua establecido por la presente Ley deberán contener una perspectiva e derecho humano al agua y derecho humano al **saneamiento**, así como de los derechos inherentes desarrollados en el presente capítulo.

Derechos de la Naturaleza, los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas, y de las **Ciencias Sociales**, se incorpore la perspectiva **de del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento y el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano**, así como, del cuidado y preservación de los ecosistemas asociados al agua.

Artículo. Las acciones de capacitación, difusión y actualización que deriven del Servicio **Profesional** de Carrera del Agua, establecido por la presente Ley General, deberán contener una perspectiva **del Derecho Humano al Agua y el Derecho Humano al Saneamiento, el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y los Derechos de la Naturaleza, de los Ríos y otras Fuentes Hídricas**, así como, de los derechos inherentes desarrollados en el presente capítulo.

Los Derechos Humanos están intrínsecamente relacionados con los Derechos de la Naturaleza, ya que la Naturaleza provee los elementos para hacer posible la vida, como el agua, y de esa forma los humanos podemos existir.

Representante Claudia Brindis



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA, AL SANEAMIENTO, **A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y**
DERECHOS DE LOS RÍOS Y OTRAS FUENTES HÍDRICAS

